



Expediente: 1022/18
Carátula: CREDIL S.R.L. C/ PERALTA LUCIA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 28/12/2023 - 04:47
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27324773687 - CREDIL S.R.L, -ACTOR
90000000000 - PERALTA, LUCIA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 1022/18



H20441453279

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 214AÑO

2023

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ PERALTA LUCIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 1022/18

CONCEPCION, TUCUMÁN 27 de diciembre de 2023.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “CREDIL S.R.L. c/ PERALTA LUCIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 1022/18 ”, y

CONSIDERANDO:

En el presente incidente se presenta, la Dra. Gabriela Estefanía Guerrero, por derecho propio, con domicilio digital N°27324773687, y en tal carácter inicia Incidente de Ejecución de Honorarios en contra de LUCIA PERALTA, D.N.I N° 30.568.648, con domicilio en Belgrano N°864- B°1 de Mayo, de la ciudad de Aguilares, por la suma de \$18.312.- (Pesos: dieciocho mil trescientos doce), con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en auto regulatorio de honorarios firme, de fecha 18.10.2019, obrante en autos, conforme consulta efectuada por la suscripta en el sistema SAE.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 12.12.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que el auto regulatorio de honorarios, es título ejecutorio cuyo cumplimiento coactivo debe solicitarse a través del proceso de ejecución de sentencia, conforme art. 24 LA.-

Que en consecuencia corresponde, sin más trámite, dictar sentencia de trance y remate.

En cuanto al interés que debe adicionarse al capital, corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina. Así lo resolvió la CSJT, con fecha 11/02/15, en los autos caratulados "Alvarez Jorge Benito s/Prescripción Adquisitiva- Inc. de Regulación de Honorarios", al expresar: "(...) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conf. CSJT- Sent. n° 361-21/05/12) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus opciones de descuentos de documentos de la mora al efectuar el pago (...)".

Por ello y atento a lo dispuesto en los arts, 565, 567, inc. 3°, y 587 del C.P.C.C.,

RESUELVO:

I°) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **GABRIELA ESTEFANIA GUERRERO** en contra de **LUCIA PERALTA, D.N.I N° 30.568.648**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios regulados **\$18.312.- (PESOS: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOCE)** con más gastos, costas e intereses. Los intereses se calcularán con la tasa de interés activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina en sus opciones de descuentos de documentos a 30 días, desde el vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

II°) COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

III°) RESÉRVESE pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 27/12/2023

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.